COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: POR LA QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA EXCELSIS S.A., Y EL PAGO EN EL PRESENTE EJERCICIO DE LOS ÍTEMS N° 1 Y N° 2, EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CD Nº 07/2022 "SUSCRIPCIÓN A PLATAFORMA DE SERVICIOS EN LA NUBE Y REGISTRO EN LINEA" ID Nº 421048, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

RES. CNV N° 187 I / 22
Acta de Directorio Nº 146 / 22 de fecha 24 de noviembre de 2022

Asunción, 24 de noviembre de 2022

VISTO: La Ley Nº 6.873/2022 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2022", el Decreto Nº 6.581/2022 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6.873/2022…", la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 2.992/2019 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", Resolución DNCP Nº 5.695/19, la Resolución DNCP Nº 1.890/2020, la Resolución CNV Nº 27 I/2022, la Nota CNV/ADM Nº 0772/2022, la Nota CNV/ADM N° 0780/2022, la Nota CNV/ADM Nº 0792/2022, el Acta de prórroga N° 05/2022, la Adenda N° 1, la Nota CNV/ADM N° 0821/2022, el Acta de prórroga N° 08, la Adenda N° 2, la Nota CNV/ADM N° 0852/2022, el Acta de apertura de ofertas, y el Informe CE Nº 08/2022 del Comité de Evaluación de la CNV.----------

CONSIDERANDO: Que, por Resolución CNV Nº 27 I/2022 fue aprobado el Programa Anual de Contrataciones de la CNV para el ejercicio 2022, dicho PAC fue modificado a efectos de incluir el llamado "Suscripción a plataforma de servicios en la nube y registro en línea" ID N° 421048, conforme la comunicación realizada a la DNCP según Nota CNV/ADM N° 0772/2022.----------

Que, según Nota CNV/ADM Nº 0780/2022, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV), comunicó la realización del Llamado de Contratación Directa Nº 07/2022 "Suscripción a plataforma de servicios en la nube y registro en línea" ID Nº 421048, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), conforme lo dispuesto en el art. 17 del Decreto Nº 2.992/2019, generándose el Expte. Nº 321378.----------

Que, una vez publicada la versión 1 del PBC en el SICP, se remitió invitación a través de la Nota CNV/ADM Nº 0792/2022 a las siguientes empresas: Tera S.R.L., Stark Tecnología S.A., Konecta S.A., Excelsis S.A. y B & D Asociados S.R.L., a los efectos de que éstas presenten sus ofertas, para las 11:15 hs. del día 4 de noviembre del corriente año.----------

Que, en la fecha mencionada solamente se recibió la oferta de Excelsis S.A. No habiendo reunido la cantidad mínima de tres ofertas, se dispuso prorrogar la fecha de presentación y apertura de ofertas, según consta en el Acta de prórroga N° 05/2022. A efectos de la prórroga fue emitida la Adenda N° 1, la nueva fecha de presentación y apertura de ofertas quedó fijada para el 11 de noviembre de 2022. Esta prórroga fue comunicada a la DNCP y a los oferentes según Nota CNV/ADM N° 0821/2022.----------

Que, en la nueva fecha de presentación y apertura de ofertas solamente se recibió la oferta de Excelsis S.A. No habiendo reunido la cantidad mínima de ofertas, se dispuso realizar una última prórroga de la fecha de presentación y apertura de ofertas, conforme lo expuesto en el Acta de prórroga N° 08/2022. A efectos de esta prórroga fue emitida la Adenda Nº 2, la nueva fecha de presentación y apertura de sobres fue fijada para el día 18 de noviembre de 2022. Dicha Adenda fue remitida a la DNCP para su publicación y fue comunicada a las empresas invitadas según Nota CNV/ADM Nº 0852/2022.----------

Que, en la fecha mencionada se recibió la oferta de Excelsis S.A. y se procedió a realizar el acto de apertura correspondiente, según consta en el Acta de apertura.----------

Que, el Comité de Evaluación realizó la verificación de los documentos sustanciales presentados por la empresa oferente conforme a lo establecido en el art. 63 del Decreto Nº 2.992/2019: *"Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria",* y lo dispuesto en el mismo Decreto en el art. 61. *"Documentos sustanciales. Serán considerados documentos de carácter*

REF.: POR LA QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA EXCELSIS S.A., Y EL PAGO EN EL PRESENTE EJERCICIO DE LOS ÍTEMS N° 1 Y N° 2, EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CD Nº 07/2022 "SUSCRIPCIÓN A PLATAFORMA DE SERVICIOS EN LA NUBE Y REGISTRO EN LINEA" ID Nº 421048, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

RES. CNV N° 187 I / 22
Acta de Directorio Nº 146 / 22 de fecha 24 de noviembre de 2022

Asunción, 24 de noviembre de 2022

sustancial: a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados; b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida; c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente; d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente; e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones". Al respecto, según lo expuesto en el Informe CE Nº 08/2022, la empresa oferente cumplió con la presentación en forma de los documentos sustanciales.----------

Que, el Decreto Nº 2.992/2019 dispone en el art. 63 Método de evaluación, numeral 2. *"Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda".* Al respecto, la empresa oferente presentó su oferta sin errores aritméticos.----------

Que, se realizó el análisis de los precios ofertados, conforme a lo establecido por la Resolución DNCP Nº 1.890/2020, constatándose que Excelsis S.A. cotizó por encima del precio referencial, siendo la diferencia entre el precio ofertado y el referencial inferior al margen del 15% establecido.----------

Que, el Decreto Nº 2.992/2019 establece en el art. 63.- Método de evaluación, numeral 3. *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple con todos los requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. 5. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente"*, y, se procedió a verificar el cumplimiento de la presentación de los documentos formales y demás requisitos establecidos en el pliego, por parte del oferente. Al respecto, según se expone en el Informe CE N° 08/2022, la oferta de Excelsis S.A. cumplió con todos los requisitos del Llamado.----------

Que, la Ley Nº 2.051/03 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*, y, la Resolución DNCP Nº 5.695/19 que en el art. 30 dispone: *"Cantidad mínima de oferentes. En la Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley Nº 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado. Si en la segunda fecha prevista para la apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, se podrá proceder a una última prórroga, luego de lo cual la convocante abrirá y evaluará todas las ofertas presentadas, de conformidad lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Lay Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones".*----------

Que, el Comité de Evaluación, en el Informe Nº 08/2022, sugirió al Directorio de la CNV, acogerse a la salvedad establecida en el art. 34, inciso c) de la Ley N° 2051/03 y

REF.: POR LA QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA EXCELSIS S.A., Y EL PAGO EN EL PRESENTE EJERCICIO DE LOS ÍTEMS N° 1 Y N° 2, EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CD Nº 07/2022 "SUSCRIPCIÓN A PLATAFORMA DE SERVICIOS EN LA NUBE Y REGISTRO EN LINEA" ID Nº 421048, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

RES. CNV N° 187 I / 22
Acta de Directorio Nº 146 / 22 de fecha 24 de noviembre de 2022

Asunción, 24 de noviembre de 2022

adjudicar a la empresa Excelsis S.A., que cumple con la capacidad legal, experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera establecidas en el proceso de Contratación Directa CD Nº 07/2022 "Suscripción a plataforma de servicios en la nube y registro en línea" ID Nº 421048, y, según proveído de fecha 24 de noviembre del corriente, el Directorio resolvió aceptar la mencionada sugerencia.----------

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

RESUELVE

1 – AUTORIZAR, en el Llamado de Contratación Directa CD Nº 07/2022 "Suscripción a plataforma de servicios en la nube y registro en línea" ID Nº 421048, la adjudicación en los ítems N° 1, N° 2 y N° 3 a la empresa Excelsis S.A., por un monto total de G. 195.989.200 (Guaraníes ciento noventa y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos) IVA incluido, para la provisión de 3 Suscripciones de licencias de gestión para administrador, 3 Suscripciones de licencias de acceso para usuarios y Configuración de software para servicio de atención al cliente, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.----------

2 – AUTORIZAR, a la Dirección Administrativa de la CNV, efectuar el pago en el presente ejercicio fiscal a Excelsis S.A., de un monto total de G. 24.453.000 (Guaraníes veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil) IVA incluido, conforme la adjudicación realizada en los ítems N° 1 y N° 2 del Llamado.----------

3 – COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.-----

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO. DIGITALMENTE) JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente
LUIS M. TALAVERA I., Director
FERNANDO A. ESCOBAR E., Director
ANGELO M. PALACIOS C., Director

CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.

ALEXIS ARTURO LEZCANO VILLAGRA
Firmado digitalmente por ALEXIS ARTURO LEZCANO VILLAGRA
Fecha: 2022.11.24 15:23:24 -03'00'

ALEXIS ARTURO LEZCANO VILLAGRA
Encargado de Gestión Documental